

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.532

**DECRETO No. 532**

09 de Mayo de 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE TEMPORALMENTE EL TRANSITO DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal b) numerales 1 y 2, el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Además, establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la conservación de orden público, entendido éste como algo más que la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad salubridad y moralidad dentro de un marco social donde su núcleo esencial está en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados mediante la solución y hasta la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad. Por ello es deber constitucional y Legal del Alcalde como primera autoridad política del Municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

Que en materia de tránsito terrestre la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre” establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos, todo con sujeción a la normatividad vigente.

Que el Gobierno Municipal por su parte, en concordancia con el marco legal vigente, debe dictar las medidas y disposiciones pertinentes en esta materia con un carácter transitorio, para garantizar el mejoramiento de la seguridad ciudadana por las vías públicas de la jurisdicción.

Que el Centro de Análisis Delictivo del Municipio de Palmira- CIADPAL, con base en la información proporcionada por la Policía Nacional-SIJIN, Fiscalía-CTI y Medicina Legal, presenta los principales datos para el año 2023 y 2024, en cuanto a lesiones personales y homicidio que involucran la motocicleta como medio de transporte y al pasajero como victimario. Cifras estadísticas que entre otras destacan:

- Los homicidios en el Municipio de Palmira aumentaron un 4% al pasar de 113 casos en 2022 a 118 en el último año, lo que ubicó a Palmira en una tasa por cien mil habitantes de 32,9, superando la tasa promedio nacional en 7 puntos. Así mismo, una revisión de la participación de las motocicletas en la comisión de homicidios en 2023, indica que estas fueron utilizadas en el 25,42% del total de casos. De los homicidios en los que fueron usadas motocicletas el 27% ocurrieron entre las 23:00 hasta las 05:00 a.m.

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.532

- Es importante señalar que la comisión de homicidios para el período Enero – abril del 2024 con 35 casos, ha tenido un incremento del 3% frente al mismo periodo en 2023, por lo que se requiere implementar estrategias que garanticen la protección de la vida y la integridad de los Palmiranos.
- Respecto a los hurtos; el hurto a personas con 2297 casos registrados en 2023 tuvo un incremento del 4,31% frente al 2022. El uso de motocicletas para cometer el hecho tuvo una participación del 26,6%, así mismo, entre las 23:00 hasta las 05:00 a.m., este vehículo fue usado en el 16% de los casos.
- Finalmente, en lo que respecta al hurto de motocicletas, con 505 hurtos registrados en 2023 tuvo un incremento del 40,28% frente al 2022, el uso de motocicletas como vehículo de escape representó el 24% del total de los casos. Entre las 23:00 hasta las 05:00 a.m., se registró el 23% de los hurtos utilizando este tipo de vehículo. Para el periodo Enero – abril del 2024 fueron hurtadas 187 motocicletas lo que significó un incremento del 29,9% frente al 2023, lo anterior obliga la acción institucional articulada para proteger el patrimonio de los ciudadanos.
- De igual manera los datos arrojados por el Observatorio de Prevención y Seguridad Vial de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, nos muestra que en el año 2023 se presentaron 918 personas lesionadas y 91 personas fallecidas en todo territorio del municipio donde el 63,7% de las víctimas fallecidas fueron usuarios de la moto.
- El 54% de los fallecidos, es decir 49, fueron los fines de semana, y de estos, el 67% son usuarios de la moto (33 víctimas).
- En lo corrido del año 2024 al mes de abril se han presentado 238 personas lesionadas y 25 personas fallecidas.
- Los días viernes, sábado y domingo del 2024 han fallecido 14 personas lo que representa 56% del total de víctimas.
- La principal condición de la víctima fallecidas los fines de semana es el usuario de la moto con 6 víctimas lo que representa el 42.8%

Que de acuerdo a la información suministrada por el Centro de Análisis Delictivo del Municipio de Palmira- CIADPAL, el Observatorio de Prevención y Seguridad Vial y las demás consideraciones expuestas, es necesario implementar una medida transitoria consistente en restringir la circulación de motocicletas en la jurisdicción del Municipio de Palmira, hasta el 30 de septiembre de 2024 en el horario comprendido entre las 11:00 p.m. y las 05:00 a.m., con el objetivo de prevenir afectaciones al orden público, así como la preservación de la vida y seguridad de los habitantes en el Municipio de Palmira Valle.

Por lo anteriormente expuesto, se

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO: RESTRINGIR** temporalmente la circulación de motocicletas en la jurisdicción del Municipio de Palmira a partir de la publicación del presente acto administrativo y hasta el 30 de septiembre de 2024 los días viernes, sábado, domingo y días feriados en el horario comprendido

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2856121

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.532

entre las 11:00 p.m. y las 05:00 a.m. del día siguiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: EXCEPTUAR** de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto la circulación de motocicletas que se encuentren al servicio de las siguientes entidades o actividades, siempre y cuando su ocupante se movilice en el ejercicio de sus funciones, labores o tareas y se identifique plenamente en los términos que se indican a continuación:

1. Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación CTI, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
2. Autoridades de Tránsito y Transporte.
3. Organismo de Socorro como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Prevención, Seguridad y Salud.
4. Personal Operativo de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, siempre que se encuentre vistiendo las prendas institucionales y porte el carnet que lo identifique.
5. Comunicadores sociales, periodistas y camarógrafos en ejercicio de su profesión, debidamente acreditados.
6. Escoltas de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal.
7. Personal operativo y supervisores de las empresas de vigilancia privada, uniformados.
8. Delegados de la Personería, Contraloría municipal y nacional y, la Defensoría del Pueblo.
9. Personal de servicios hospitalarios de urgencia y hospitalización domiciliaria; médicos y enfermeros (as) siempre que se encuentren debidamente uniformados e identificados.
10. Motocicletas que se utilicen para el traslado de personas en situación de discapacidad.
11. Motocicletas al servicio de entregas a domicilio de establecimientos de comercio y empresas (restaurantes, farmacias y mensajerías) quienes deberán acreditar su vinculación con el carnet del respectivo establecimiento, y portar el certificado de existencia y representación del mismo con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
12. Personal de atención de urgencias veterinarias.
13. Trabajadores que presten sus servicios a establecimientos nocturnos (Bares, discotecas, clubes, restaurantes y similares) quienes deberán acreditar su vinculación con el carnet del respectivo establecimiento, y portar el certificado de existencia y representación del mismo con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

**PARAGRAFO:** Los conductores de las motocicletas de las entidades y/o actividades anteriormente relacionadas, deberán portar su respectivo carnet y distintivos de la institución o empresa que acrediten la condición de excepción; además, el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y la certificación original debidamente expedida por



**DECRETO**

TRD-2024-100.4.532

el representante legal en la que indique como mínimo: nombre completo e identificación del conductor, marca y placa de la motocicleta. La motocicleta podrá circular demostrando su condición de excepción a través de los documentos ya relacionados y, por tanto, no requiere la expedición de permiso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las medidas contempladas en el presente Decreto serán evaluadas mensualmente entre la administración municipal, la Policía Nacional, la Secretaria de Tránsito y las demás entidades que se estimen pertinentes con el fin de evaluar su efectividad.

**ARTICULO CUARTO:** Los infractores del artículo primero, serán sancionados con aplicación de la codificación C-14 "*Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además el vehículo será inmovilizado*", sin perjuicio de la sanción señalada en el artículo 131, literal c de la ley 769 del 06 de agosto de 2002.

**ARTICULO QUINTO:** La Policía Nacional, la Policía Militar, los Agentes de Tránsito adscritos a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Palmira y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, velarán por el cumplimiento del presente decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

**ARTICULO SEXTO:** Los Inspectores de Tránsito adscritos a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio por competencia, serán los responsables de adelantar el procedimiento establecido en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veinte cuatro (2024).

  
**VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal de Palmira

Proyecto: Jorge Eliecer Corral – Secretario Jurídico  
Reviso: Erminson Ortiz Soto – Secretario de Tránsito y Transporte  
Ludwing Jaimes Riscanevo – Secretario de Seguridad